



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE– 27-2003

Guatemala, 12 de Marzo de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes y que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el diecisiete de diciembre de dos mil dos, solicitó autorización para la conexión definitiva por ampliación del sistema de transporte, para la línea de transmisión Huehuetenango - San Juan Ixcoy (Soloma), con una longitud de cuarenta y uno punto ochenta y dos kilómetros (41.82 Km) y con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), ubicada en el departamento de Huehuetenango.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero setenta y uno guión dos mil tres (GG-071-2003), fechado el veintisiete de febrero de dos mil tres y recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintiocho de febrero del mismo año, manifiesta que no tiene objeción a que se autorice la ampliación, la cual consiste en la línea de transmisión Huehuetenango - San Juan Ixcoy Soloma), con una longitud de cuarenta y uno punto ochenta y dos kilómetros (41.82 Km) y con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV)), ya que dicha ampliación no provoca efectos adversos en el Sistema Nacional Interconectado "debiendo repercutir en una mejora en la calidad del servicio en su zona de influencia"; así mismo requiere que se le notifique cuando esta instalación cuente con la autorización para su conexión a efecto de incorporarla a la gestión técnica y comercial. Por otro lado el Administrador del Mercado Mayorista también requiere se le haga saber el plazo que se fije a la Empresa de Transporte y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

Control de Energía Eléctrica del INDE para presentar el programa de energización y protocolo de pruebas para coordinar las maniobras operativas correspondientes y verificar el cumplimiento de lo referente al sistema de medición comercial.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente el Acta Notarial autorizada en esta ciudad por la Notario Paola Castillo De León el veintisiete de noviembre de dos mil dos, en la cual consta la declaración jurada del Gerente General y Representante Legal de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima sobre que a la fecha de faccionamiento de dicha acta, su representada no había recibido ninguna notificación por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales relacionada con un pronunciamiento sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la línea de transmisión eléctrica del Municipio de Huehuetenango al Municipio de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango y habiendo transcurrido más de sesenta (60) días desde su recepción, es procedente aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, al emitir opinión recomendaron autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la línea de transmisión Huehuetenango - San Juan Ixcoy, con una longitud de cuarenta y uno punto ochenta y dos kilómetros (41.82 Km) y con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV); por haberse completado la información y documentación requerida para el efecto, cumpliéndose con los requisitos legalmente establecidos e indicando además, que por darse los presupuestos que contempla el artículo 10 del Decreto 93-96 del Congreso de la República (Ley General de Electricidad), bajo la responsabilidad del Ministerio Ambiente y Recursos Naturales puede autorizarse la conexión definitiva solicitada.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación, la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte de la línea de transmisión HUEHUETENANGO – SAN JUAN IXCOY (Soloma), con una longitud de cuarenta y uno punto ochenta y dos kilómetros (41.82 Km) y con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), ubicada en el Departamento de Huehuetenango.
- 2- La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica debe presentar al Administrador del Mercado Mayorista, junto con la programación semanal, el programa de energización de las instalaciones y el protocolo de pruebas de las mismas para coordinar las maniobras operativas y verificar el cumplimiento de lo referente al sistema de medición comercial.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la línea de transmisión Huehuetenango - San Juan Ixcoy (Soloma), especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- 4- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente, por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- 5- De conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, cualquier implicación para el medio ambiente que se derive del acceso a la capacidad de transporte de la Línea HUHETENANGO-SAN JUAN IXCOY (SOLOMA), que será operada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, será responsabilidad única y exclusiva del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al haber omitido darle cumplimiento a la ley citada.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 12 de marzo de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo